

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 22 DE MAYO DE 1957

} N° 13.251

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 175 de 31 de agosto de 1956, por el cual se nombra una delegación.

Sección Diplomática y Consular

Resolución N° 2432 de 6 de agosto de 1954, por la cual se autoriza la expedición de unos pasaportes.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 5 de 7 de enero de 1956, por el cual se hacen unos nombramientos y ascensos.

Sección Primera

Resolución N° 3729 de 18 de mayo de 1953, por la cual se aprueba diligencia de nacionalización.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 257 de 30 de mayo de 1955, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución N° 142 de 20 de marzo de 1955, por la cual se reconocen aumentos de sueldos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 150 de 16 de junio de 1956, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato N° 18 de 20 de febrero de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Antonio Sossa Dutary, en representación de la sociedad denominada "Sossa Petroleum, S. A."

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UNA DELEGACION

DECRETO NUMERO 175

(DE 31 AGOSTO DE 1956)

por el cual se nombra la Delegación de Panamá Panamá al VI° Congreso Centroamericano de Venereología.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ilustrado Gobierno de Nicaragua ha extendido cordial invitación al Gobierno Nacional, para que se haga representar en el VI° Congreso Centroamericano de Venereología;

Que el señor Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Lic. Angel L. Casís, por oficio número 525-M., fechado el 31 de agosto de este año, recomienda a los señores Doctor Arturo Tapia y Lic. Régulo Martínez, para que integren la Delegación de Panamá;

DECRETA:

Artículo único: Nombrase la Delegación de Panamá al VI° Congreso Centroamericano de Venereología, que tendrá lugar en la ciudad de Managua, Nicaragua, del 1° al 4 de septiembre del corriente año, la cual quedará integrada así: Doctor Arturo Tapia, Delegado; y Licenciado Régulo Martínez, Delegado.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos que ocasione el envío de los Delegados Tapia y Martínez correrán a cargo del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. Asimismo que el Doctor Arturo Tapia presidirá la Delegación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

ALBERTO A. BOYD.

AUTORIZASE EXPEDICION DE UNOS PASAPORTES

RESOLUCION NUMERO 2432

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2432.—Panamá, 6 de agosto de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el señor Antonio Saad para que se autorice al Cónsul General de Panamá en la Habana, Cuba, expedir pasaporte a favor de Mercedes Elizabeth Saad Quezada y Criseida Emilia Saad Quezada; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Mercedes Elizabeth Saad Quezada, nació en Panamá el 31 de julio de 1937 hija de madre panameña.

Certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Criseida Emilia Saad Quezada, nació en Panamá el 29 de febrero de 1936 hija de madre panameña.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformatorio de 1928;

Que de acuerdo con el certificado de nacimiento presentado por las interesadas adquirieron la nacionalidad panameña de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Nacional de 1904 reformado por el acto Legislativo de 19 de octubre de 1928;

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameñas de las interesadas; y

Que el artículo 1° del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****RAFAEL A. MARENGO****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Consular de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores”.

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida pasaportes ordinarios a favor de Mercedes Elizabeth y Criseida Emilia Saal Quezada.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**NOMBRAMIENTOS Y ASCENSOS****DECRETO NUMERO 5**

(DE 7 DE ENERO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos y ascensos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos y ascensos en la Administración General de Rentas Internas:

Nómbrese al señor Eduardo A. López, Sub-Jefe de Dirección de 1ª Categoría en la Dirección del Impuesto de Licores, para llenar vacante;

Nómbrese a la señorita Adda Luz Sucre, Contadora de 3ª Categoría en la Dirección de Contabilidad, en reemplazo del señor Leopoldo Arosemena, quien pasa a ocupar otro cargo;

Nómbrese al señor Joaquín Borrel, Jefe de Sección de 1ª Categoría en el Acueducto, en reemplazo de Eduardo A. López, quien pasa a ocupar otro cargo;

Nómbrese al señor Francisco Zaldívar, Inspector de 1ª Categoría en la Dirección del Impuesto de Licores, para llenar vacante;

Nómbrese al señor Eduardo Arias, Inspector de 1ª Categoría, en la Dirección del Impuesto de Licores, para llenar vacante;

Asciéndese al señor Luis A. Myers, del cargo

de Inspector de 4ª Categoría en la Dirección de Licores, a Inspector de 1ª Categoría, en la misma Dirección, para llenar vacante;

Asciéndese al señor Eligio Franco, del cargo de Inspector de 4ª Categoría en la Dirección de Licores, a Inspector de 1ª Categoría, en la misma Dirección, para llenar vacante;

Asciéndese al señor Leopoldo Arosemena, del cargo de Contador de 3ª Categoría en la Dirección de Contabilidad a Inspector de 1ª Categoría en la Dirección de Licores, para llenar vacante;

Asciéndese al señor Domingo Gaitán, del cargo de Inspector de 4ª Categoría en la Dirección de Licores, a Inspector de 1ª Categoría en la misma dirección, para llenar vacante;

Asciéndese al señor Luis A. González, del cargo de Inspector de 4ª Categoría en la Dirección de Licores, a Inspector de 1ª Categoría en la misma Dirección, para llenar vacante;

Asciéndese al señor Carlos M. Vallarino, del cargo de Inspector de 4ª Categoría en la Dirección de Licores, a Inspector de 1ª Categoría en la misma Dirección, para llenar vacante;

Asciéndese al señor Ricaurte Ortiz, del cargo de Inspector de 4ª Categoría en la Dirección de Licores, a Inspector de 1ª Categoría en la misma Dirección para llenar vacante;

Asciéndese al señor Carlos R. Villa, del cargo de Inspector de 4ª Categoría en la Dirección de Licores, a Inspector de 1ª Categoría en la misma Dirección, para llenar vacante;

Parágrafo: Para los efectos fiscales, los nombramientos del señor Eduardo A. López, la señorita Adda Luz Sucre y los ascensos, comenzarán a regir a partir del 1º de enero los restantes, a partir de la fecha en que tomen posesión.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

APRUEBASE DILIGENCIA DE NACIONALIZACION**RESOLUCION NUMERO 3729**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Resolución número 3729.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Panamá, 18 de mayo de 1953.

Mediante Diligencia de Nacionalización Nº 2656-52 de 28 de abril de 1953, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, se ha declarado inscrita en la Marina Mercante Nacional la motonave “Skeedau-dle”. Los derechos fiscales correspondientes a la matrícula de esta nave han ingresado al Tesoro Nacional mediante liquidación Nº 828 de 30 de enero de 1952.

SE RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Nacionalización Nº 2656-52, expedida por la Inspección del Puerto

de Panamá a favor de la motonave "Skeedaddle", de 7 toneladas netas, de propiedad de Panama Fisheries Corp., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 257

(DE 30 DE MAYO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en la Biblioteca "Mateo Iturralde" de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Inés Meléndez de Martínez, Oficial de 6ª Categoría, en la Biblioteca "Mateo Iturralde", en reemplazo de la señora Sabina García de Ríos, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

RECONOCENSE AUMENTOS DE SUELDOS

RESOLUCION NUMERO 142

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 142.—Panamá, 20 de mayo de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: Reconocer a las siguientes personas el derecho a gozar de aumento de sueldo en la cuantía que se indica a cada uno, de conformidad con el Artículo 151 de la Ley 47 de 1946; el Decreto 1948 de noviembre de 1947; el Decreto 571 de noviembre de 1951 y el Decreto 614 de abril de 1952, así:

a) Personal Docente de los Colegios Secundarios Oficiales:

Abello, Consuelo	uno (I)	B/5.00
Agrazal S., Roberto A.	" (I)	5.00
Aguirre R., Raquel	" (IV)	5.00
Alfaro, Elidora P. de	" (VII)	3.50
Almagué, Victor M.	" (VI)	5.00
Alpírez, Martín	" (IV)	5.00
Alvarado M., Abraham	" (VIII)	3.50
Alvarado M., Miguel Augusto	" (III)	5.00

Alvarez, Benilda B. de	uno (V)	B/2.50
Alvarez, Carmen C. de	" (IV)	3.50
Amador, Julia Aminta	" (VII)	2.50
Amaya, Modesto	" (IV)	5.00
Angeniard, Nidia Alicia	" (VI)	5.00
Anguizola, Zoraida María	" (V)	5.00
Apolayo, Carmen A.	" (IV)	5.00
Araúz, Aminta	" (III)	2.50
Arce Pozo, Dolores	" (I)	3.50
Arellano, Aura V. de	" (III)	2.50
Arjona, Angelina L. de	" (III)	3.50
Arjona G., Obdulio	" (III)	5.00
Arjona, Temístocles	" (V)	2.50
Aronne A., Miguel A.	" (IX)	3.50
Arosemena González, Alfredo	" (IX)	5.00
Arosemena, Berta A.	" (V)	2.50
Arosemena, Ella E. F. de	" (X)	5.00
Arosemena G., Hermelinda	" (I)	5.00
Athanasiadis, Amelia de	" (IV)	5.00
Ayila, Mercedes S. de	" (III)	5.00
Ayala D., Pedro	" (IX)	5.00
Barba G., Alicia	" (VII)	5.00
Barba G., Carlos Alberto	" (IV)	5.00
Barragán, Catalina B. de	" (I)	5.00
Herrera, Carmen P. de	" (IV)	5.00
Barrera, Elisa María	" (VI)	5.00
Barria, Ana Matilde	" (VII)	3.50
Batista C., Judith	" (III)	5.00
Batista C., Rosina	" (IV)	5.00
Bazán Villalaz, Dora de	" (I)	5.00
Bennet B., Ana T.	" (I)	5.00
Bilonick, Ana P. de	cuatro (III a VI)	10.00
Bouche, Esther M.	uno (VI)	5.00
Bouche, Silvia Rosa	" (II)	2.50
Bradshaw, Iva S. de	" (IX)	5.00
Broce, Angélica Puga de	" (IV)	5.00
Broce E., Jaime	" (III)	2.50
Cantón, Carmen Cecilia D. de	" (IV)	2.50
Cañizales, Berta G. de	" (VI)	5.00
Carcheri Jr., Federico	" (VII)	3.50
Carles Peralta, Damián	" (III)	5.00
Carrasco, Carmen G. Mandeville de	" (II)	5.00
Casero, Justo	" (I)	3.50
Casis, Berta O. M. de	" (IV)	5.00
Castillero, Aida B.	" (III)	5.00
Castillo, Delia De L. de	" (IV)	5.00
Castillo, Francisca P. de	" (VII)	3.50
Castillo, José L.	" (VII)	5.00
Castro, Octavio	" (V)	2.50
Cedeño, Carmen	" (III)	5.00
Cedeño, Luisa Goti de	" (II)	2.50
Centella F., Harmodio G.	" (I)	2.50
Collazos, Nydia S. de	" (I)	2.50
Conte, Berly S. de	" (IV)	2.50
Contreras, Ana M. M. de	" (X)	5.00
Córdoba, Alfonso	" (VI)	5.00
Córdoba, Gerardo	" (X)	3.50
Córdoba, Olga	" (VIII)	5.00
Corro, Berta Alicia	" (I)	5.00
Cragwell, Emilia M. T. de	" (IV)	5.00
Crespo, Daniel Octavio	" (IV)	2.50
Crismatt, Josefa Ma. P. de	" (VIII)	5.00
Cucalón, Lilia Ch. de	" (VIII)	3.50
Chang Ortiz, Carmen	" (VII)	5.00
Chang Ortiz, Celmira	" (II)	5.00
Chávez F., Elvia A.	" (III)	5.00
Chong Neto, Manuel	" (IV)	2.50
D'Croz, Graciela R. de	" (VI)	2.50
De Gracia, Corina M.	" (IX)	3.50
De la Guardia, Edwin C.	" (I)	2.50

De León J., Gilberto	uno (V)	B/2.50	Meléndez, Virgilio F.	uno (IV)	B/5.00
Delgado C., Débora M.	" (I)	5.00	Melo, José de la C.	" (V)	5.00
Denis, Fulvia Real de	" (I)	5.00	Malo, Luis A.	" (IV)	3.50
De Sales, Flora M.	" (VI)	5.00	Méndez M., Angela	" (II)	5.00
Díaz R., Batilda D.	" (V)	2.50	Mendoza, Abraham E.	" (II)	2.50
De León, Elvia J. de	" (IV)	2.50	Mendoza, José	" (VI)	2.50
Domingo O., Olmedo	" (III)	5.00	Merel, Lucía N. de	" (IV)	5.00
Dominguez, Gladys A. de	" (III)	5.00	Mojica S., Lydia E.	" (II)	5.00
Duque, Isabel R. de	" (III)	2.50	Mora N., José Gmo.	" (III)	3.50
Dutari, Lucina H. de	" (III)	5.00	Moreno J., José Luis	" (VI)	5.00
Echeverría C., María Luisa	" (VII)	3.50	Muñoz, Carolina Ma. E. de	" (V)	3.50
Ellis, Lucila T. de	" (VI)	2.50	Murillo, Justo Abel	" (II)	5.00
Echevers, Elicenia G. de	" (III)	5.00	Navarrete, Graciela T. de	" (I)	2.50
Endara, Paulina	" (V)	3.50	Nicosia, Conrado R.	" (I)	5.00
Epifanio, Soledad F. de	" (I)	5.00	Ocaña V., Eligio	" (XI)	5.00
Escalona G., Ida M.	" (V)	5.00	Ollar, Olga M. de	" (V)	5.00
Escobar, Constanza King de	" (VI)	5.00	Orsini, Raquel J. de	" (VII)	5.00
Escobar J., Petra	" (III)	5.00	Ortega, Raquel	" (IV)	5.00
Espinosa C., Carmen Cecilia	" (III)	5.00	Pabito, Rosario	" (V)	5.00
Fábrega S., Ricardo Gastón	" (I)	5.00	Patiño, Teresa	" (V)	5.00
Famiglietti O., Angel A.	" (I)	5.00	Patiño, Vesta	" (IV)	5.00
Ferrari C., Ada Meivis	dos (III y IV)	10.00	Peralta, Elisa E. A. de	" (VI)	5.00
Fernández V., Pablo	uno (IV)	2.50	Pereira, Abel	" (VII)	5.00
Freeman, Lilia M. de	" (IX)	5.00	Pérez, Mercedes A. de	" (II)	5.00
Gallegos, Fulvia A.	" (IV)	5.00	Pérez, Olga de	" (II)	5.00
Garay, Rufo A.	" (III)	5.00	Pinilla, Pablo	" (I)	5.00
García Paredes, Carlos E.	" (I)	5.00	Pinzón, Rafael E.	" (VII)	5.00
García, Jorge A.	" (IV)	5.00	Quintero, Alba Rosa D. de	" (IV)	5.00
García, Julio S.	" (II)	3.50	Quintero E., Eulogio	" (VI)	5.00
García, Pahola R. de	" (I)	5.00	Quintero, Gema E. de	" (V)	5.00
Geneteau, Yolanda Ester	" (I)	5.00	Quintero, José María	" (III)	5.00
Germán S., Victorina	" (XIV)	3.50	Quirós, Helly A. de	" (VI)	5.00
González, Thelma C. de	" (III)	2.50	Ramos M., Efraín	" (IV)	2.50
Gouldbourne M., Lemel	" (I)	5.00	Ramos, Elpidia C.	" (XI)	3.50
Guardado, Rafael	" (VII)	2.50	Ramos N., Gabriel J.	" (I)	3.50
Guardia, Josefa Catalina	" (VII)	5.00	Rangel, Nidia T.	" (V)	5.00
Guardia, Rosa Adela A. de	" (VII)	5.00	Real, Elena O. de	" (V)	3.50
Guerrero, Azael	" (I)	2.50	Reyes, Teresa D.	" (XI)	5.00
Guevara, Carmen B. de	" (VI)	5.00	Riera, P., Jaime	" (III)	5.00
Guevara L., Pastora	" (II)	2.50	Ríos, Dídimo	" (III)	5.00
Gutzmer, Camila Ana	" (VII)	2.50	Ríos R., Julia O.	" (I)	5.00
Henríquez C., Biondella	" (IV)	5.00	Ríos, Telma	" (V)	5.00
Herrera, Martín	" (VII)	5.00	Rivera S., Camilo	" (V)	5.00
Hines, John F.	" (III)	3.50	Rivera R., Elías	" (VI)	3.50
Holguín, Luz M. P. de	" (IV)	5.00	Rivera, Sara E. Ch. de	" (VIII)	5.00
Hoyte, Juan, Ezequiel	" (I)	2.50	Rivera S., Temístocles Manuel	" (VIII)	5.00
Huerta G., Hermisenda	" (IV)	5.00	Rodríguez, Ernestina P. de	" (V)	5.00
Jacobsen, Emma R. de	" (VI)	3.50	Rodríguez, Guillermina S. de	" (VI)	3.50
Jaén Jr., Agustín	" (II)	2.50	Rodríguez, Judith R. de	" (VI)	5.00
Jaén, Angel	" (VII)	5.00	Rodríguez Jr., Porfirio	" (I)	5.00
Jaén Morán, Ricardo	" (V)	5.00	Rodríguez, Rubén Darío	" (III)	5.00
Jaén, Victoria T. de	" (III)	3.50	Rodríguez, Victoria L. de	" (II)	5.00
Jameson, Josefa L. de	" (IV)	5.00	Romero, Felicia De Puy de	" (V)	2.50
Jeppe, Lucía	" (VI)	2.50	Saavedra, Fernando E.	" (III)	5.00
Jiménez, Zulema del C.	" (I)	5.00	Saénz, José Alejandro	" (XII)	5.00
Jované, Adilia María	" (VII)	3.50	Saénz T., Eleasar G.	" (V)	5.00
Joyner, Olga Rosa M. de	" (VII)	5.00	Saénz, Inés A. de	" (IV)	5.00
Kravcio, Blanca C. de	" (X)	3.50	Sagel, Deyanira R. de	" (III)	5.00
Lavergne, María Elena	" (IX)	3.50	Savarain B., Juan José M.	" (I)	5.00
Legendre, Raquel	" (IX)	5.00	Saucedo C., Juan	" (III)	2.50
López, Carmen	" (IV)	2.50	Segura C., Demetria	" (IV)	5.00
López, Rafael E.	" (V)	2.50	Silvera C., Isabel	" (VI)	3.50
Luzcando, Jorge	" (VII)	5.00	Silvera S., Noel	" (VI)	3.50
Lloyd, Bernardo Agustín	" (I)	5.00	Solano, Xenia M. de	" (III)	5.00
Macías C., Jorge E.	" (IV)	3.50	Solis, Faustino	" (VI)	5.00
Madrid Jr., Nicanor	" (III)	5.00	Sosa, Adela B. vda. de	" (IV)	5.00
Malek, Huminada L. de	" (VIII)	5.00	Sotomayor, Alberto	" (III)	5.00
Martin H., Rafael R.	" (VII)	5.00	Susa M., Leida T.	" (I)	3.50
Mayora, Flor A. V. de	" (V)	5.00	Stringer, Isabel H. de	" (VIII)	5.00
Mejía A., Juana I.	" (II)	5.00	Sucre P., Anibal	" (VII)	3.50

Suman C., Alberto	uno (I)	B/5.00
Surgeon, Helena	" (VI)	5.00
Tapia Ramírez, Alejandro	" (VII)	5.00
Tapia B., Luis H.	" (IV)	5.00
Tejera Jr., Martín	" (VI)	3.50
Tejada, Elida B. de	" (VII)	5.00
Torrijos, Susana R. de	" (III)	5.00
Torrazza, Ma. de la Paz U. de	" (II)	5.00
Torres, Ma. J. de	" (IV)	5.00
Tristán, Albertina D. de	" (III)	5.00
Valderrama F., Ezequiel	" (IX)	5.00
Valdés Myers, Gladys	" (VI)	5.00
Vargas, Mercedes	" (VIII)	5.00
Vásquez, Dalila R. de	" (V)	5.00
Vásquez L., Elia O.	" (III)	5.00
Vásquez, Lydia Acuña de	" (VI)	5.00
Vásquez, Marciana O. vda. de	" (VII)	3.50
Vélez, Jaime	" (VI)	2.50
Vergara, Fanny C. de	" (II)	2.50
Vergara, José Guillermo	" (VI)	5.00
Villalón, Beatriz A. de	" (I)	3.50
Warburton, Eufenia de	" (IV)	5.00
Wolfschoon, Emilia P. de	" (IV)	5.00
Zambrano, Angela M. Ch. de	" (III)	5.00
Zambrano, Pío C.	" (III)	5.00
Zerr, Luis T.	" (XV)	5.00
Zevallos, Eustorgio	" (V)	5.00

b) Personal Administrativo de los Colegios Secundarios Oficiales. Ministerio de Educación y sus Dependencias:

Altamar, Antonio	uno (V)	B/5.00
Aponte, Raúl F.	" (IV)	5.00
Arce, Sara M. vda. de	" (IV)	5.00
Argote, Ernesto E.	" (VII)	5.00
Arosemena B., Gustavo	" (IV)	5.00
Bech, Baldomero	" (I)	5.00
Benítez, Eduardo	" (VII)	5.00
Cardoze, Rosaura J. de	" (V)	5.00
Céspedes A., Benilda R.	" (XII)	5.00
Dominguez Jr., José R.	" (II)	5.00
Dosman, Víctor M.	" (VIII)	5.00
Franceschi, Berta Z. de	" (VIII)	5.00
Gómez R., Víctor	" (VII)	5.00
Guardia O., Celedonio	" (I)	5.00
Guevara, Carlota	" (IV)	5.00
Henríquez, Rosa Sousa de	" (IX)	5.00
Lasso Moreno, Ricardo M.	" (II)	5.00
López G., Yolanda	" (I)	5.00
Méndez M. Luis	" (V)	5.00
Mendoza, Adriana	" (VIII)	5.00
Minutto C., Alfredo	" (I)	5.00
Pérez, Abigail B. vda. de	" (V)	5.00
Pretel, Carlos Manuel	" (VIII)	5.00
Rodríguez, Carlos P.	" (III)	5.00
Saénz, Carmen Rosalina	" (IX)	5.00
Sánchez, Ginés	" (IV)	5.00
Solis G., Modesto	" (IV)	5.00
Stanzola, Débora P. de	dos (I y II)	10.00
Torres V., Victorino M.	uno (VI)	5.00
Torrijos, Flor de Ma. L. de	" (I)	5.00
Vásquez V., Claudio	" (VI)	5.00
Vissuetti M., Manuela	" (III)	5.00
Céspedes B., Lilia L.	" (II)	5.00

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 150

(DE 16 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Coriolano Guardia, sub-Jefe de Dirección de 2ª Categoría en el Servicio de Divulgación Agrícola, Agencia Agrícola de Las Tablas, Provincia de Los Santos, en reemplazo del señor Juan B. Carrión Jr., quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto será efectivo a partir del 15 de junio del corriente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

IGNACIO MOLINO.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 18

Entre los suscritos: Eligio Crespo V., Ministro de Estado en el Despacho del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el día 31 de enero del presente año, por una parte, quien en lo sucesivo se llamará La Nación y José Antonio Sossa Dutary, panameño, casado, comerciante, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal número 47-14087, en su carácter de Presidente y Representante legal de la sociedad denominada "Sossa Petroleum, S. A." organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá y con domicilio en en la ciudad de Panamá, por la otra, quien en lo sucesivo se llamará "La Compañía", se ha celebrado el siguiente contrato:

Primera: La Nación le concede a La Compañía el derecho exclusivo de hacer exploraciones de toda clase en el subsuelo con el propósito de descubrir o encontrar las fuentes y los depósitos o yacimientos de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno en las zonas del territorio de la República que más adelante se describen. Incluye esta concesión el derecho de La Compañía a perforar los pozos necesarios a fin de extraer el petróleo.

El término de este contrato es de tres (3) años, improrrogables, a excepción de los casos estipulados en la cláusula octava de este contrato.

Segunda: Los terrenos en los cuales se concede a La Compañía el derecho exclusivo de hacer exploraciones son los designados en el mapa de la República, que se acompaña, comprendidos dentro de la siguiente descripción general:

Zona N° uno: Todo el territorio de la República de Panamá, comprendido al Oeste de los 81°30' de Longitud Oeste y al Norte de los 8°45' de Latitud Norte, limitada al Oeste por la línea que se extiende desde Cerro Hornito hasta la Isla Escudo de Veraguas, en los límites de la zona del territorio solicitada por el Lic. Miguel J. Moreno Jr.

Esta zona está ubicada en la Provincia de Bocas del Toro y tiene un área superficial de 91.000 hectáreas.

Zona N° dos: Todo el territorio de la República de Panamá, comprendido al Sur de 7°27' de Latitud Norte en la Provincia del Darién hasta los límites con la República de Colombia. Esta zona está ubicada en la Provincia del Darién y tiene un área superficial de 41.750 hectáreas.

Zona N° tres: Todo el territorio de la República de Panamá, comprendido al Sur de los 7°40' de Latitud Norte y al Este de los 77°40' de Longitud Oeste en la Provincia del Darién, hasta los límites con la República de Colombia. Esta zona está ubicada en la Provincia del Darién y tiene un área superficial de 23.250 Hect.

Zona N° cuatro: Todo el territorio de la República de Panamá, al Este de los 78°10' de Longitud Oeste y al Norte de los 8°40' de Latitud Norte hasta la línea de más baja marea. Se excluye la zona comprendida al Sur de la línea recta que parte de la cabecera del Río Majé en el Pacífico hasta la desembocadura del Río Artigartí en el Río Chucunaque y al Oeste de la línea recta que parte de la desembocadura del Río Artigartí en el Río Chucunaque hasta la población de Yaviza. Esta zona está ubicada en la Provincia del Darién y tiene un área superficial de 137.500 hectáreas.

Tercera: La Compañía se obliga a comenzar los trabajos de exploración dentro de los noventa (90) días siguientes a la vigencia de este contrato. Los trabajos deberán hacerse en forma que comprendan el examen y estudio completos del área o áreas mencionadas según el criterio de la Compañía, y con tal fin la Compañía podrá perforar los pozos de explotación que considere necesarios.

Cuarta: La Compañía se obliga a rendir informes pormenorizados a la Nación cada seis meses, sobre los trabajos efectuados y sus resultados, durante el período de tres años a que se limita el permiso de exploración. Estos informes serán de carácter confidencial.

Quinta: La Compañía se obliga a perforar por lo menos un pozo de exploración de quinientos metros (500 m.) de profundidad, lo menos, salvo el caso de que haya encontrado petróleo a menor profundidad, en el término de los tres años a que se refiere el permiso de exploración.

Sexta: La Compañía se obliga a notificar a la Nación la existencia de piedras preciosas, metales y demás sustancias que descubra durante el curso de los trabajos de exploración. La Nación podrá explorar y producir metales, piedras preciosas o minerales o cualesquiera otras sus-

tancias distintas al petróleo y gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno, ya sea encima o debajo de los terrenos comprendidos en el área o áreas de exploración, siempre y cuando tales derechos se ejecuten en forma que no perjudiquen o pongan en peligro los derechos de la Compañía y sus operaciones.

Incluye el derecho de La Compañía taladrar a través de dichas sustancias en busca de petróleo.

Séptima: La Compañía se obliga dentro del término de los tres (3) años, a que se limite el permiso de exploración, a seleccionar el área o áreas que desee retener para su exploración y explotación, áreas que deberán ser localizadas y descritas con linderos preciosos y con expresión de su superficie.

Octava: La Nación se obliga a conceder en arrendamiento, el área o áreas que La Compañía quiera retener para su exploración y explotación, una vez que La Compañía así se lo manifieste a la Nación por documento escrito y de acuerdo con lo estipulado en la cláusula novena de este contrato. El convenio de arrendamiento será por un período de veinte (20) años a partir de la fecha en que La Compañía comunique a la Nación su propósito de retener el área o áreas referidas, prorrogables por veinte (20) años más, con sujeción a las leyes vigentes al tiempo de la concesión de la prórroga. Esa prórroga deberá ser solicitada por La Compañía, sus sucesores o concesionarios, dentro de los seis (6) meses anteriores a la expiración del contrato.

Incluye el convenio de arrendamiento el derecho que tiene La Compañía para perforar los pozos necesarios y extraer el petróleo, gas natural y sus derivados que encuentre en las zonas retenidas y los derechos correspondientes para transportarlos, refinarlos, venderlos y usarlos, así como también para la exportación, disposición y venta de tales productos.

Novena: La Compañía se obliga, una vez que haya notificado a la Nación su propósito de retener el área o áreas a que se refiere la cláusula octava de este contrato a pagar como canon de arrendamiento quince centésimos de balboa (B/. 0.15) anuales, por cada hectárea seleccionada o retenida en arriendo hasta la cantidad de cincuenta mil (50.000 Hect.); y diez centésimos de balboa (B/. 0.10) anuales, por hectárea, sobre las que excedan de cincuenta mil hectáreas (50.000 Hect.) Los pagos se harán por anualidades adelantadas dentro de los primeros sesenta (60) días de cada año durante la vigencia del período de arrendamiento.

La Compañía puede en cualquier tiempo notificar a la Nación que no hará uso de determinadas áreas seleccionadas las cuales quedarán excluidas de este contrato. La Compañía dejará de satisfacer sobre ellas pagos posteriores, pero no tendrá derecho a la devolución de lo que hubiera pagado.

Décima: La Compañía se obliga a pagar a la Nación como compensación (regalía) por los derechos adquiridos el diez y seis y dos tercios por ciento (16.2/3%) sobre la producción bruta aprovechada en el manantial después de deducir el gas y petróleo que se use en los trabajos de la empresa en sus obras de extracción.

En todo tiempo es potestativo de la Nación recibir total o parcialmente la compensación en producto o en dinero efectivo.

Cuando el pago se haga en especie, éste se hará a la orilla del pozo, La Compañía proveerá el almacenaje a riesgo de la Nación, ya sea en el campo de producción o en la estación del litoral, por un período que no exceda de ciento ochenta (180) días y por una cantidad que no pase de cien mil (100,000) barriles. El almacenaje será sin costo alguno para la Nación, pero cuando lo sea en la estación del litoral pagará los gastos de transporte desde el pozo de producción. A La Compañía no se le exigirá que mantenga la participación de la Nación en tanques por separado; y si el petróleo de la Nación permaneciera almacenado en tanques de La Compañía por más de ciento ochenta (180) días, la Nación pagará a La Compañía una rata razonable por almacenamiento a menos que La Compañía renuncie a su cobro.

Cuando el pago se haga en efectivo se fijará el precio del producto en moneda panameña o su equivalente tomando para ello las siguientes bases:

a) El valor de la regalía se determinará utilizando como base los precios en el mercado internacional del petróleo de Panamá, o tomando como base equivalente los precios de cualquiera otro petróleo de calidad y características similares, que tenga un amplio mercado y sea, por consiguiente, aceptado en la industria;

b) Los precios a que se refiere el ordinal anterior son los cotizados para el petróleo en referencia a la orilla del pozo;

c) Los pagos se harán por períodos semianuales, dentro de los sesenta (60) días siguientes al vencimiento del semestre respectivo.

Undécima: La Nación conviene en que La Compañía no está obligada a pagar regalía a particulares. En caso de reclamos, la Nación hará, de su participación, los pagos a que haya derecho por parte de propietarios particulares.

Duodécima: La Compañía tendrá derecho al uso, sin costo alguno, de las tierras baldías nacionales razonablemente necesarias para sus instalaciones y sus operaciones. Si se tratara de tierras de propiedad particular o simplemente ocupadas, La Compañía conviene en pagar una compensación razonable mediante arreglos directos.

Décima tercera: La Nación conviene en autorizar las expropiaciones necesarias, de aquellas propiedades municipales o particulares, que La Compañía necesite para los efectos de la exploración y explotación de las fuentes y los depósitos o yacimientos de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno, de acuerdo con las leyes aplicables de la República.

Décima cuarta: La Compañía tendrá derecho de acuerdo con las leyes de expropiación o compensación, a remover y usar la superficie, maderas, arcillas, balastro, cal, yeso, piedra, materiales similares que sean necesarios para sus operaciones, pero La Compañía podrá usar tales materiales en forma razonable, sin costo alguno, cuando estén situados en tierras baldías cuya posesión conserve la Nación. La Compañía podrá también, sin costo alguno, usar o tomar las aguas nacionales que sean necesarias para sus operaciones, siempre y cuando que la irrigación o la navegación

no sean afectadas y que las tierras, casas o bebederos de animales no sean privados de una razonable cantidad de agua siempre que no se afecten derechos legítimamente adquiridos. Para el desarrollo de la fuerza motriz, La Compañía podrá aprovechar el agua de los ríos.

Décima quinta: La Compañía tendrá derecho a fijar y determinar el alineamiento y localización de todos los oleoductos y los tanques de almacenamiento que crea necesarios a los trabajos de explotación, construir muelles y de instalar teléfonos, telégrafos, ferrocarriles, plantas de electricidad y estaciones y líneas de transmisión de acuerdo con sus propias necesidades; pero los planos para estas obras deberán ser presentados a la Nación para su debida aprobación antes de comenzar la construcción.

Décima sexta: La Nación tendrá derecho a usar para fines oficiales cualquier servicio de transporte o comunicación de propiedad de la Compañía, mediante el pago de una compensación razonable mutuamente convenida, siempre y cuando que dicho uso no estorbe o perjudique las operaciones de La Compañía.

En caso de guerra con otra Nación o cuando ocurra una emergencia nacional, La Compañía pondrá a órdenes de la Nación todas esas facilidades.

Décima séptima: La Nación conviene en no conceder permisos para la construcción de edificios o establecimientos de negocios en zonas de exploración y explotación de petróleo siempre que La Compañía lo considere peligroso por la naturaleza de tales operaciones y que las razones que éstas aduzca sobre tal peligrosidad sean consideradas fundadas por el Órgano Ejecutivo.

Décima octava: La Compañía se obliga a perforar por lo menos un pozo de quinientos metros (500 m.) de profundidad, lo menos, salvo el caso de que haya encontrado petróleo a menor profundidad, en cada porción de superficie o zona de diez mil hectáreas (10,000 Hect.) del área o áreas contratadas en arrendamiento para su explotación. La Nación podrá decretar la caducidad del contrato de explotación respecto de aquellas zonas que no hayan sido trabajadas en el término de los cinco (5) primeros años a partir de la fecha en que se haga efectivo el contrato de arrendamiento.

Décima novena: La Compañía se obliga a suministrar, gratuitamente, a la Nación, siempre que lo solicite, datos técnicos y económicos en relación con los trabajos de exploración, y explotación.

Sin perjuicio de esta obligación, en el mes de enero de cada año, La Compañía presentará a la Nación un informe del estado de los trabajos de exploración y explotación ejecutados hasta el día treinta y uno (31) de diciembre del año anterior, de las perforaciones realizadas de su profundidad, de la especie y calidad de las sustancias extraídas y de los datos geológicos, topográficos, mineralógicos y los demás que fueren indispensables para ilustrar de manera adecuada a la Nación, del resultado de los trabajos efectuados. Todos estos informes serán de carácter confidencial.

Vigésima: La Nación conviene en que durante el término del permiso de exploración y del pe-

riodo de arrendamiento para la explotación y explotación de las fuentes y los depósitos o yacimientos de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno. La Compañía estará exenta de impuestos de exportación de sus productos y tendrá derecho a importar, libre de impuesto comercial, todos los materiales, maquinarias, combustibles y abastos para su uso en los trabajos de exploración y explotación.

Vigésima primera: La Compañía se obliga a dar cumplimiento a las estipulaciones comprendidas en la Ley 67, de 11 de noviembre de 1947, "Por la cual se adopta el Código de Trabajo". En lo referente al personal técnico especializado podrá traerse del exterior con sujeción a las disposiciones legales vigentes sobre inmigración en caso de no poder conseguirse éste en el país, debiendo ser ello debidamente comprobado.

Vigésima segunda: Cuando surjan diferencias entre las partes respecto a la interpretación de este contrato o a su cumplimiento y ellas no sean resueltas de mutuo acuerdo dentro de sesenta (60) días, contados desde el día en que la parte se considere lesionada exponga a la otra sus motivos de agravio, se someterán a los Tribunales de Justicia.

Vigésima tercera: El no ejercer La Compañía un derecho que le corresponda conforme a este contrato, no implica la renuncia de este derecho.

Vigésima cuarta: El que una o más cláusulas de este contrato sean declaradas posteriormente en parte o totalmente ilegales, no implica la caducidad del contrato en todas sus partes.

Vigésima quinta: Este contrato no podrá ser traspasado sin el consentimiento expreso del Organismo Ejecutivo. En ningún caso podrá traspasarse a un Gobierno extranjero.

Vigésima sexta: Se entienden incorporadas en el presente contrato, en lo que no haya sido previsto en el mismo, todas las disposiciones contenidas en la Ley 19, de 24 de febrero de 1953 y en las demás leyes vigentes sobre fuentes o depósitos de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno.

Para constancia se firma este contrato, en dos ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

Por Sossa Petroleum, S. A.

José Antonio Sossa Dutary.

Aprobado:

El Contralor General de la República,

Roberto Heurtematte.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 20 de febrero de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, mediante el presente,

EMPLAZA:

A Odilia Carmen Vallalobos de Miranda, mujer, mayor de edad, casada, cuyo paradero se ignora, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado judicial, a justificar su ausencia y hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha promovido el señor Roberto Enrique Miranda.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer a los estrados del Tribunal dentro de treinta días contados a partir de la última publicación del presente Edicto en un periódico de la localidad, se le designará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Panamá, ocho de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 9824

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primera del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A la señora Evelia Abrego de Sang, panameña, mayor de edad, de oficios domésticos, cuya residencia actual se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha propuesto el señor Efraín Sang.

Se advierte a la emplazada Evelia Abrego de Sang que si dentro de los treinta (30) días siguientes a la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad no ha comparecido al juicio, se le nombrará un defensor de ausente, con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del juicio.

David, 10 de mayo de 1957.

El Juez,

A. CANDANEDO.

El Secretario,

Gmo. Morrison.

L. 62399

(Única publicación)

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Atalaya, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eduardo García, varón, mayor de edad, ganadero, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca, Zarda con un lucero en la frente, tibia blanca cacho espuntada, marcada a fuego en la paleta derecha así: LG-Y de segunda talla, también con dicha vaca una ternera amarilla, que fué denunciada como bien vacante por el señor Moisés Pinzón, por encontrarse vagando en el terreno del mismo denunciante, sin conocersele dueño alguno.

De conformidad con lo que dispone los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en lugares de esta población, por el término de 30 días, al fin de que el que se considere con derecho a estos animales lo haga dentro del término legal, de lo contrario será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal, después de llenados los trámites correspondientes. Se ordena la publicación de este Edicto igualmente en la Gaceta Oficial.

Dado en Atalaya, a los diez y nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Alcalde,

TORIBIO PINZON.

El Secretario,

Enrique Florez.

(Tercera publicación)